



Ubicación 85116 – 8
Condenado JAIRO HORTUA GONZALEZ alias RODRIGO MARTINEZ
RODRIGUEZ ó PACHO JAIRO ó RAMIRO ARTURO GONZALEZ ó ..
C.C # 3128535

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINCO (5) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

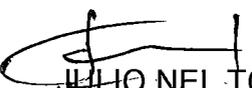
Ubicación 85116
Condenado JAIRO HORTUA GONZALEZ alias RODRIGO MARTINEZ
RODRIGUEZ ó PACHO JAIRO ó RAMIRO ARTURO GONZALEZ ó ..
C.C # 3128535

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : 25000310700120020009100 (NI 85116)
2003-90 (Acumulado)
Condenado : Jairo Hortua González
Identificación : 3.128.535
Juzgador : Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Juzgado Penal Municipal de Fusagasugá (Acumulado)
Delito (s) : Homicidio agravado, secuestro extorsivo agravado, hurto calificado
agravado y porte ilegal de armas de fuego
Hurto calificado agravado (Acumulado)
Decisión : Avoca conocimiento, redime pena y niega prisión domiciliaria
Reclusión : Penitenciaría La Picota
Normatividad : Ley 600 de 2000

AUTO No. 602

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*fepa
Carpeta*

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Avocar el conocimiento de la presente ejecución de pena y decidir en torno al mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, previo estudio de la redención punitiva a que haya lugar, conforme la documentación aportada por las directivas de la Penitenciaría de Valledupar (Cesar) respecto de **JAIRO HORTUA GONZÁLEZ**.

ANTECEDENTES

Dentro del radicado 2002 00091 00, **HORTUA GONZÁLEZ** fue condenado a la pena de cuarenta (40) años de prisión¹ por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca en sentencia de 24 de febrero de 2005, por los delitos de homicidio agravado, secuestro extorsivo agravado, hurto calificado agravado y porte ilegal de armas de fuego, cometidos el 18 de abril de 2005, sentencia que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de ese distrito judicial en providencia de 19 de julio de esa misma anualidad.

De igual modo, en el expediente identificado con la numeración 2003-90, fue condenado el 14 de diciembre de 2004 por el Juzgado Penal Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca), a la pena de sesenta y dos (62) meses de prisión² por el delito de hurto calificado agravado.

Las anteriores penas fueron objeto de acumulación jurídica por parte del Juzgado Homólogo de Girardot mediante auto de 17 de mayo de 2007, determinando como quantum punitivo cuarenta (40) años de prisión.

¹ Amén del pago de los perjuicios equivalentes a \$58'500.000 y 100 gramos oro.

² Amén del pago de los perjuicios en cuantía de \$5'319.495.

El prenombrado condenado viene privado de la libertad desde el 5 de octubre de 2004, reconociéndose a su favor las siguientes redenciones de pena:

PROVIDENCIAS	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
15-02-2006	00	24.00
19-06-2008	13	06.50
23-04-2010	08	02.00
04-11-2011	06	05.00
10-10-2012	00	21.00
05-04-2013	01	10.00
03-09-2013	00	29.50
15-11-2013	00	10.00
10-06-2014	03	03.00
18-12-2014	00	19.50
14-01-2016	02	20.00
20-04-2016	01	00.50
23-08-2016	01	00.00
24-10-2016	01	01.00
20-01-2017	03	04.00
22-03-2017	01	09.50
17-10-2017	02	12.00
10-05-2018	02	12.00
06-08-2018	01	02.00
22-11-2018	01	04.50
20-08-2019	02	15.50
09-01-2020	02	13.50
12-05-2020	01	10.00
06-08-2020	02	18.50
24-02-2021	01	09.00
TOTAL	62	22.50

DE LA SOLICITUD

Obra en las diligencias el oficio 2021EE0195013 signado por el director de la Penitenciaría de Valledupar (Cesar), donde hace llegar los comprobantes de las actividades realizadas por el aquí condenado en desarrollo del régimen ocupacional, además de su cartilla biográfica debidamente actualizada y certificados de conducta, para el estudio de redención de pena.

Por su parte, el condenado deprecó la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38 G del Código Penal, pues en su criterio reúne todas y cada una de las exigencias allí establecidas para su concesión.

EL CASO CONCRETO

1° Avocar conocimiento.

Visto el reparto que realizó el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, se dispone asumir el conocimiento de la presente ejecución

de pena de conformidad con los artículos 38 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) y 51 de la Ley 65 de 1993.

2º De la redención punitiva.

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), exige para tal efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se descuenta la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el Inpec reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quiénes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada para efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera siguiente:

Certificado	Periodo	Horas	Días	Redime
18119109	Julio de 2020 a marzo de 2021	1600 trabajo	199.8	99.93 días
		78 estudio	13	6.5 días
18218285	Abril a junio de 2021	624 trabajo	78	39 días

Al respecto, recordemos que toda actividad laboral debe enmarcarse dentro de la jornada máxima laboral establecida por la ley, es decir, aquella que por día no exceda de ocho (8) horas y en la semana de 48 horas, pues como lo dispuso el artículo 5° del Código Penitenciario: «A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo».

En ese sentido, ha de tenerse en cuenta que el artículo 100 Ibídem detalla que el trabajo no se llevará a cabo los días domingos y festivos, postura acogida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia³ y de manera consecuente establece el derecho al descanso tras cumplir con la jornada laboral.

Por lo tanto, el Juzgado procederá a establecer la redención de pena en favor del sentenciado dentro de los parámetros señalados en precedencia, esto es, aplicando la ley vigente colombiana, con una jornada semanal máxima de cuarenta y ocho (48) horas, sin considerar las horas de trabajo de los días domingos y festivos, así:

Año 2020

Mes	Tiempo certificado	Máximo días hábiles para redención en el mes	Máximo de horas para redención en el mes	Horas que se reconocen
Julio	216	26	208	208
Agosto	208	24	192	192
Septiembre	208	26	208	208
Octubre	88	26	208	88
Noviembre	184	23	184	184
Diciembre	80	25	200	80
	984			960

Año 2021

Mes	Tiempo certificado	Máximo días hábiles para redención en el mes	Máximo de horas para redención en el mes	Horas que se reconocen
Enero	208	24	192	192
Febrero	192	24	192	192
Marzo	216	26	208	208
Abril	208	24	192	192
Mayo	208	24	192	192
Junio	208	24	192	192
	1240			1168

³ Auto de 3 de diciembre de 2009, radicado No. 32712, M.P.: Julio Enrique Socha Salamanca

En ese orden, se obtiene un total de **78 horas de estudio** realizadas entre el 2 al 21 de diciembre de 2020, además de **2128 horas de trabajo** del 1º de julio al 1º de diciembre, y del 22 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2021.

Ahora, como la calificación de las actividades realizadas fue sobresaliente y que el comportamiento de **JAIRO HORTUA GONZÁLEZ** en el período que comprende los certificados de estudio y trabajo se catalogó como «Ejemplar» según la cartilla biográfica que se adjuntó, resulta viable reconocer una redención de pena en proporción de ciento treinta y nueve punto cinco (139.5) días, es decir, **CUATRO (4) MESES Y DIECINUEVE PUNTO CINCO (19.5) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

3º De la prisión domiciliaria.

Los subrogados penales son mecanismos sustitutivos de la sanción privativa de la libertad, que se instituyeron como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones, la condena pueda dejar de ejecutarse o hacerlo en el lugar de residencia.

El artículo 38G del Código Penal, introducido por la Ley 1709 de 2014, prevé una de las alternativas para acceder a uno de esos instrumentos sucedáneos de la pena de prisión intramural, frente a la cual el legislador exige de manera común, que el infractor no haya evadido de manera voluntaria la acción de la justicia y de manera particular como requisitos estrictamente objetivos el cumplimiento mínimo del 50% de la sanción irrogada, la acreditación de arraigo socio-familiar y que el delito por el cual se impartió condena no esté incluido en el catálogo de las conductas punibles señaladas en la misma norma.

Revisada la actuación tenemos que **JAIRO HORTUA GONZÁLEZ** viene privado de la libertad desde el 5 de octubre de 2004, de donde se desprende que ha descontado físicamente doscientos trece (213) meses y dos (2) días, que se discriminan así:

AÑO	MESES	DÍAS
2004	02	27.00
2005	12	00.00
2006	12	00.00
2007	12	00.00
2008	12	00.00
2009	12	00.00
2010	12	00.00
2011	12	00.00

2012	12	00.00
2013	12	00.00
2014	12	00.00
2015	12	00.00
2016	12	00.00
2017	12	00.00
2018	12	00.00
2019	12	00.00
2020	12	00.00
2021	12	00.00
2022	06	05.00
Descuento fisico	213	02.00

Al anterior guarismo han de adicionarse los sesenta y siete (67) meses y doce (12) días que se han reconocido como redención de pena (incluidos los 4 meses y 19.5 días de esta providencia), para un descuento total de **DOSCIENTOS OCHENTA (280) MESES Y CATORCE (14) DÍAS.**

Como se indicó el procesado redime pena acumulada de cuarenta (40) años de prisión, es decir, cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión, así pues, el 50% de tal sanción corresponde a doscientos cuarenta (240) meses de internamiento penitenciario y como a la fecha se encuentra acreditado un descuento total de doscientos ochenta (280) meses y catorce (14) días, se concluye que cumple el factor cuantitativo que exige el artículo 38G de la Ley Penal.

Pese al cumplimiento de la referida exigencia, el Juzgado observa una cortapisa para conceder el sustituto objeto de estudio, la cual guarda relación directa con las conductas punibles por las que se impartió sentencia condenatoria dentro del radicado 2002 00091 00, específicamente en lo concerniente al secuestro extorsivo que allí perpetró, el cual se encuentra enlistado en el catálogo de delitos excluidos de esta especie de prisión domiciliaria, veamos:

*Artículo 38 G -La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima **o en aquellos eventos en que fuere sentenciado por alguno de los siguientes delitos:** genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; **secuestro extorsivo;** tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas*

armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

De manera que como el atentado contra la libertad individual por el que fue condenado **HORTUA GONZÁLEZ** se encuentra excluido del beneficio en comento, existe impedimento legal para conceder la medida sustitutiva examinada, en consecuencia, no queda otra alternativa que negar la prisión domiciliaria.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la ejecución de la pena acumulada de cuarenta (40) años de prisión que, por los delitos de homicidio agravado, secuestro extorsivo agravado, hurto calificado agravado y porte ilegal de armas de fuego, impusieron a **JAIRO HORTUA GONZÁLEZ** el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca y Penal Municipal de Fusagasugá en sentencias de 24 de febrero de 2005 y 14 de diciembre de 2004, respectivamente.

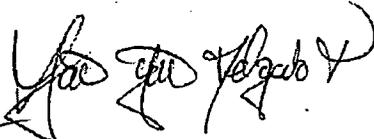
SEGUNDO: NO RECONOCER al sentenciado **JAIRO HORTUA GONZÁLEZ** redención de pena respecto a las horas de trabajo que exceden la jornada legalmente establecida, en atención a lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: REDIMIR la pena al sentenciado **JAIRO HORTUA GONZÁLEZ** en proporción de **CUATRO (4) MESES Y DIECINUEVE PUNTO CINCO (19.5) DÍAS.**

CUARTO: NO SUSTITUIR la reclusión en establecimiento penitenciario por prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal a **JAIRO HORTUA GONZÁLEZ** de conformidad con lo brevemente expuesto.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 8
5/8/22	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

MARTHA YANETH DELGADO MOLANO
JUEZ





JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 85116

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 682

FECHA DE ACTUACION: 5-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12-7-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jairo Gustavo Gonzalez

CC: 3.128.535

TD: 108025

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RV: Recurso, cálculos JAIRO HORTUA.pdf

Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/07/2022 3:42 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Calle 11 N° 9A - 24

De: Javier Perez <jp0088599@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 15:40

Para: Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso, cálculos JAIRO HORTUA.pdf

Buenas tardes.

Asunto

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JAIRO HORTUA GONZÁLEZ.

Pabellón # 6 estructura#1

Picota Cobog Bogotá

Bogotá, de julio 14 de 2022

Señores: JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ. D.C

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN

Referencia - Proceso N° 25000310700120020009100

Cordial Saludo.

Yo JAIRO HORTUA BONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, y conocido dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo al despacho, con el fin de INTERPONER Y SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del Auto Interlocutorio N° 682 de fecha 05 de julio de 2022.

Señorío, el motivo de mi inconformismo es que en el auto en comento, solo se me reconoce parcialmente la redención de pena.

Expongo los hechos:

- El despacho me reconoce redención de pena del periodo de julio de 2020 a marzo de 2021, de acuerdo al certificado 18119409; y del periodo de abril a junio de 2021, con el certificado 18218285

Quedando PENDIENTE por reconocer los periodos de ENERO 01/2020 A JUNIO 30/2020, cuyos certificados fueron enviados por el penal mediante oficio 2020EE0087765, los certificados N° 17781567 de fecha 17/12/2020 - del periodo 01/01/2020 al 31/03/2020 y el certificado N° 17871359 del periodo 01/04/20 a 30/06/20 (adjunto copia oficio)

También esta pendiente por reconocer por parte del despacho el periodo del 01/07/21 AL 30/01/2022.

Este es el motivo de inconformismo.

PETICIÓN

Que su señoría, reponga el auto en comentario y se me conceda la redención total a la que tengo derecho.

De usted con todo respeto.

Jairo Hortua Gonzalez

Atentamente.

JAIRO HORTUA GONZALEZ
Pabellón # 6 Estructura # 1
PICOTA - COBOG - BOGOTÁ



Valledupar 17 de Diciembre de 2020.

Señor:
HORTUA GONZALEZ JAIRO TD: 323005554 Torre N°9.

Asunto Respuesta a DERECHO DE PETICIÓN Art. 23 de la C.P. Ley 1755 de 2011

Radicado interna del 14/12/2020 - 05183.

Acorde con lo solicitado, así como a lo contemplado en el Artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito dar respuesta de fondo, oportuna y congruente a su petición en los siguientes términos:

LO SOLICITADO

Esboza el peticionario en su solicitud al área jurídica, información y envió de cómputos comprendidos de Enero a Diciembre del 2020.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

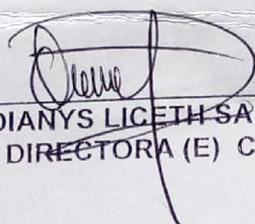
La Constitución Política en su Artículo 23 consagra el derecho de todas las personas a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular o general, en forma verbal o escrita, y a obtener, en consecuencia, pronta resolución. La Corte Constitucional, ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas las autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

RESPUESTA

De manera respetuosa y con el fin de darle respuesta a la solicitud se le informa al peticionario que mediante Oficio 2020EE0087765 de fecha 03/06/20 se remitieron los certificados de computo N°17781567 que comprende el periodo 01/01/20 al 31/03/20; mediante fecha 17/12/20 se remitió certificado de computo N°17871359 que comprende el periodo 01/04/20 a 30/06/20 para su eventual redención.

En relación a los certificados de cómputos comprendidos de Julio a Diciembre del 2020, me permito informar que, el Área de Registro y Control se encuentra generando dichos certificados del mencionado periodo, por tanto, en atención a su solicitud se tiene que una vez sean allegados dichos certificados a nuestra dependencia, procederemos al envió de los mismos al Juzgado de Ejecución para su redención.

I - 01 - 30
2020
→


DRA. DIANYS LICETH SANCHEZ ALMANZA
DIRECTORA (E) CPAMSVALL

Notificado _____



